

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno(2.021)

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00022-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2020-00329 E. D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	1
Tipo de Bien	Inmueble
Identificado con	matrícula inmobiliaria no O1N-5225502 ²
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Destinación / Numeral 5° “ <i>Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento, para la ejecución de actividades ilícitas</i> ”.
Asunto	Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D.
Accionante o Demandante	Fiscalía 55 especializada ³
Afectados⁴	María del Carmen Ríos de Rincón ^{5/ 6} Luz Amparo Rincón Ríos ⁷ Margarita María Rincón de Valladares ⁸ Luz Elena Rincón Ríos ⁹ Gloria Eugenia Rincón Ríos ¹⁰ Liliana Rincón Ríos ¹¹ Marta Cecilia Rincón Ríos ¹² Luis Enrique Rincón Ríos ¹³ Ramón Elías Rincón Ríos ¹⁴ Julio Cesar Rincón Ríos ¹⁵ Edgar de Jesús Rincón Ríos ¹⁶ Gilma Rosa Rincón Ríos ¹⁷
Apoderado de los afectados	Adelson Mosquera Mosquera ^{18/19}
Interlocutorio N°	58

¹ De fecha 2020/09/10
² Folio 80 c o.
³ monica.gutierrez@fiscalia.gov.co
⁴ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
⁵ C.c. 21.291.184. Dirección Calle 71 A No.32-49 Barrio Manrique Medellín /Antioquia teléfono 2543571
⁶ Sin representante u apoderado. No la representa Adelson Mosquera Mosquera
⁷ C.c. 26.257.124. Dirección Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López Medellín /Antioquia teléfono 3022357402
⁸ C.c. 2.982.521. Dirección Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López Medellín /Antioquia teléfono 3012929575
⁹ C.c. 42.982.523. Dirección Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López Medellín /Antioquia teléfono 3022357402
¹⁰ C.c. 42.990.373. Dirección Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López Medellín /Antioquia teléfono 3022357402
¹¹ C.c.43.544.640. Dirección Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López Medellín /Antioquia teléfono 3148473587
¹² C.c. 43.565.522. Dirección Calle 71 A No.32-49 Barrio Manrique Medellín /Antioquia teléfono 2543571
¹³ C.c.79.053.193. Dirección Calle 71 A No.32-49 Barrio Manrique Medellín /Antioquia teléfono 2543571
¹⁴ C.c. 70.109.844. Dirección Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López Medellín /Antioquia teléfono 3012929275
¹⁵ C.c.71.584.205.
¹⁶ C.c.71.610.304. Dirección Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López Medellín /Antioquia teléfono 3022357402
¹⁷ C.c. 32.495.328. Dirección Calle 71 A No.32-49 Barrio Manrique Medellín /Antioquia teléfono 2543571
¹⁸ representación de los afectados: RINCÓN RÍOS: GILMA ROSA, GLORIA EUGENIA, LUZ ELENA, LUIS ENRIQUE, RAMÓN ELÍAS, MARGARITA MARÍA, MARTHA CECILIA, LUZ AMPARO, JULIO CESAR, LILIANA Y EDGAR DE JESÚS.
¹⁹ Para efectos de notificación se puede ubicar en la carrera 39 N° 48-80, oficina 202, barrio Bombona de la ciudad de Medellín, teléfono fijo 5703228, celular 3123967602, o a través del correo electrónico aimabogadosconsultores@gmail.com .

1. ASUNTO

Terminado el traslado de que trata el artículo 141 del CED²⁰ a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la referencia, procede el Juzgado a pronunciarse sobre los tópicos puntuales como son la verificación de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, observaciones a la demanda, admisión de la misma, reconocimiento de afectados, solicitudes probatorias de las partes e intervinientes y decreto de pruebas; aspectos procesales éstos que reclama la misma norma en cita, y teniendo en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS y PROCESALES del DESPACHO.

Como se dijo en precedencia son varios los contenidos que referencia el artículo 141 del C de E. de D. y los mismo serán careados atendiendo los campos jurídicos que el referido canon establece, en su orden temático a saber:

2.1 Saneamiento Procesal - Incompetencia, Impedimos o Recusaciones.

Inspeccionada toda la foliatura, el despacho no advierte existencia de causal de incompetencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35, 131, 132, 137, 142, 143 y demás normas concordantes de la Ley 1708

²⁰ ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

de 2014, el juzgado tiene autoridad y jurisdicción para conocer de esta causa sumarial.

Tampoco se avizora por parte del suscrito funcionario, elemento de impedimento, o razón de inhabilidad para continuar con éste trámite de extinción de dominio, o para declinar la competencia del juzgamiento en este asunto específico; como tampoco de fuente, o motivo de recusación toda vez que en este apartado los sujetos procesales e intervinientes guardaron silencio, no habiendo presentando réplica alguna de carácter legítimo de la actuación del despacho y concretamente del desempeño jurídico del suscrito como operador de instancia en esta causa, en tanto que se halla considerado por alguno de estos, que este fallador no es apto, estando en curso de causal de recusación y que por ello la imparcialidad en la presente causa se ponga en duda o que me aparte del conocimiento de este asunto, por considerar que haya una parcialización, o que haya prejuzgado, o esté contaminado en razón de otras actuaciones que resultan hiladas fáctica y procesalmente con la presente.

Así las cosas, depurado y saneado el procedimiento frente a la ausencia de causales de incompetencia, impedimos o recusaciones, por parte de este funcionario se continuará con el trámite de instancia.

2.2 Nulidades.

De primera mano y debidamente analizado y detallado el expediente bajo la lupa de las cauciones fundamentales como son entre otras el debido proceso y de las garantías procesales y legales de las partes e intervinientes, el juzgado no observa actuación procesal irregular que ocasionen, valga redundar a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la constitución y en la Ley de extinción de Dominio, y mucho menos causal de nulidad como lo son la falta de competencia, la falta de notificación o violación

al debido proceso que invalide lo actuado hasta el presente momento procesal, razón por la cual no hará ningún pronunciamiento al respecto.

2.3 Observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si reúne o no los requisitos.

El artículo 141 del actual Régimen de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) prevé que las partes podrán formular observaciones sobre la demanda presentada por la fiscalía, si no reúne los requisitos.

En su parte final este canon establece que el Juez en caso de encontrar que el acto (la demanda) no cumple los requisitos, lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario la admitirá a trámite.

Los requisitos de la demanda²¹ se encuentran expresamente señalados en el artículo 132 id, y ellos son:

1. Los fundamentos de hecho o fácticos²² y de derecho o jurídicos²³ que sustentan la solicitud²⁴.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen²⁵.
3. Las pruebas en que se funda²⁶.

²¹ Petición o solicitud, súplica o pedido de algo, especialmente si consiste en una exigencia o si se considera un derecho y a ella se encuentra asociado e inmersa la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

²² Detallándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la actividad ilícita y el nexo o vínculo de ésta con el bien y su derecho de dominio a extinguir

²³ Que estén las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la petición. Dentro de este apartado entre otros aspectos jurídico, se debe reseñar de manera expresa la causal o causales que se invoca o sea aplicada o reconocida en juicio de extinción.

²⁴ Que la fiscalía haya presentado una pretensión con refulgencia y claridad. Esta solicitud debe tener inmersa la formulación de la pretensión de la Fiscalía, o lo que se pide por ésta, expuesta en forma clara y completa

²⁵ Observar si en el escrito de demanda se destinó un capítulo o apartado para identificar y describir los bienes, o no se hizo, o si habiendo estado detallados e identificados los bienes, no están ubicados, localizados o situados o determinados plenamente con su descripción cabida o linderos.

²⁶ Que haya una relación, listado y descripción de todos y cada uno de los medios de conocimiento (EMP, EF, ILO) a través de los cuales soporta su petitoria

4. Las medidas cautelares²⁷ adoptadas hasta el momento sobre los bienes²⁸.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite²⁹.

Por ello, acierto legal es que la refutación o contradicción del requerimiento o demanda presentado por la Fiscalía tendrá lugar sólo durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio, en punto que los sujetos procesales puedan hacer observaciones al escrito de requerimiento o demanda según corresponda; donde se hace un análisis o examen³⁰ que sólo debe hacerse de cara de los requisitos que expresamente trae el artículo 132 id, o de los estandartes que el mismo 141 ídem precisa, como son solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aportar o solicitar pruebas y no de otro aspecto ajeno a ellos, aunque la práctica forense judicial nos ha enseñado que decisiones de importancia como son el reconocimiento de afectados, los pronunciamientos sobre rupturas o conexidades, entre otros, puedan hacerse de manera plausible en este acto instrumental procesal.

En ese orden de ideas, nos ocuparemos una a una de las exigencias antes referenciadas de cara al escrito presentado por la Fiscalía, a fin de determinar si satisface o no los requisitos allí reclamados por la norma a saber:

2.3.1 Sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud.

²⁷ Las medidas cautelares son aquellas decisiones, ordenes o mandatos, que se adoptan en un proceso por parte de la autoridad que lo ritúa o instruye como operador de instancia, con facultades constitucionales y legales para ello, con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

²⁸ Que el escrito de requerimiento contenga el informe de cuándo y cómo se han decretado, registrado y ejecutado las medidas cautelares, cuales se encuentra vigentes y cales no, y donde o en poder de quien se encuentran los bienes, etc.

²⁹ Que se reseñe en el escrito la individualización e identificación de los afectados registrados en el trámite y la dirección exacta donde estos reciban las notificaciones, lo anterior para notificarlos y ligar el contradictorio.

³⁰ Actividad realizada por el afectado o sujeto procesal, que detecte y asimile los rasgos o requisitos de un acto procesal utilizando los sentidos como instrumentos principales

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace y desarrolla de manera acertada y organizada estos capítulos dentro de su demanda.

También de manera apropiada expresa y concreta enuncia la causal por la cual procede la extinción de dominio, tal como lo avisa la norma que las contiene, como satisfacción de iuris de la demanda como techo último de reproche y que da inicio al juicio de extinción de dominio.

2.3.2 Sobre la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace de manera hábil los rangos de identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

2.3.3 Las Pruebas en que se funda.

Este apartado es allanado satisfactoriamente en punto que el escrito de demanda precisó los medios de conocimiento en que se sustenta la misma.

2.3.4 Medidas cautelares³¹ adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

Sobre este apartado la fiscalía lo satisface a plenitud en su escrito al enunciar que en resoluciones aparte y motivada³² dispuso decretar las medidas cautelares de embargo de los bienes puntualizados en el acápite pertinente. Aspectos estos resumidos en el cuadro de presentación del bien a extinguir así:

Tipo de bien	INMUEBLE- URBANO
Matrícula inmobiliaria	O1N-5225502 ³³
Referencia catastral	050010102051400240047000000000
Ubicación	Carrera 92 Nro. 71-61.

³¹ Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo.
³² Folio 1 y siguientes del cuaderno original de medidas cautelares
³³ Folio 80 c o.

Barrio	López de Mesa
Comuna	5
Municipio	Medellín
Departamento	Antioquia
Área construida	105,65 m2
Avalúo lote	\$180.000.000 ^o
Porcentaje de extinción	100% ³⁴
Propietario	María del Carmen Ríos de Rincón c.c. 21.291.184. (50%) Luz Amparo Rincón Ríos c.c. 26.257.124. (4.5%) Gilma Rosa Rincón Ríos c.c. 32.495.328. (4.5%) Margarita María Rincón de Valladares c.c. 2.982.521. (5%) Luz Elena Rincón Ríos c.c. 42.982.523. (4.5%) Gloria Eugenia Rincón Ríos c.c. 42.990.373. (4.5%) Liliana Rincón Ríos c.c. 43.544.640. (4.5%) Marta Cecilia Rincón Ríos c.c. 43.565.522. (4.5%) Luis Enrique Rincón Ríos c.c. 79.053.193. (4.5%) Ramón Elías Rincón Ríos c.c. 70.109.844. (4.5%) Julio Cesar Rincón Ríos c.c. 71.584.205. (4.5%) Edgar de Jesús Rincón Ríos c.c. 71.610.304. (4.5%)
Dirección de propietarios ³⁵	Calle 71 A No. 32-49 Barrio Manrique Medellín /Antioquia teléfono 2543571 Calle 92 No. 71-61 Barrio Alfonso López Medellín /Antioquia teléfono 3022357402 / 3012929575 / 3148473587 / 3012929275
Modo de adquisición	Adjudicación en sucesión ³⁶
Título de Adquisición	Escritura pública 2270 del 27/07/2017 de la Notaria 3 de Medellín.
Descripción: cabida y linderos:	Ver linderos en la escritura 441 o del 20 de octubre de 1960 de la notaría 2 de Medellín ... y Escritura pública 2270 del 27/07/2017 de la Notaria 3 de Medellín. lote de terreno, distinguido con el número 17 de la manzana 14 de la urbanización Alfonso López, ubicado en Medellín. Por el frente O Noreste en 7.00 metros con la transversal 68. Por el Suroeste en 7.00 con el lote número 33 de la transversal 68 A metros. Por el Noroeste en 20.000 metros con el lote número 16 y por el Sureste en 20.000 con el lote número 18

³⁴ Del derecho o cuota parte de cada uno de sus propietarios o titulares

³⁵

Titular	Identificación	Dirección de Notificación	Teléfono
María del Carmen Ríos de Rincón	21.291.184	Calle 71A No. 32-49 Barrio Manrique Oriental de Medellín	2543571
Marta Cecilia Rincón Ríos	43,565.522	Calle 71A No. 32-49 Barrio Manrique Oriental de Medellín	2543571
Luis Enrique Rincón Ríos	70.053.193	Calle 71A No. 32-49 Barrio Manrique Oriental de Medellín	2543571
Gilma Rosa Rincón Ríos	32.495.328	Calle 71A No. 32-49 Barrio Manrique Oriental de Medellín	2543571
Julio Cesar Rincón Ríos	71.584.205	Carrera 4 No. 25-49 Barrio Pan de Yuca, Quibdó Choco.	3145004775
Luz Amparo Rincón Ríos	26.257.124	Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López de Medellín	3022357402
Margarita María Rincón de Valladares	42.982.521	Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López de Medellín	3012929575
Luz Elena Rincón Ríos	42.982.523	Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López de Medellín	3022357402
Gloria Eugenia Rincón Ríos	42,990.373	Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López de Medellín	3022357402
Liliana Rincón Ríos	43.544.640	Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López de Medellín	3148473587
Ramón Elías Rincón Ríos	70.109.844	Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López de Medellín	3012929275
Edgar de Jesús Rincón Ríos	71.610.304	Calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López de Medellín	3022357402

³⁶ Causante Joaquín Elías Rincón Peláez

	Área 140 metros cuadrados. Se trata de un inmueble de un solo piso compuesto por una sala, una cocina, 7 habitaciones, un baño, corredor y patio de ropas.
Limitaciones:	No
Medidas Cautelares:	Si. Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro ³⁷ Resolución del 14 de septiembre de 2.020 Fiscalía 55 EEDD
Materialización de las medidas	Si. Diligencia de secuestro del 25 de noviembre de 2.020 ³⁸

2.3.5 Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

Tampoco se hace observaciones en este apartado por cuanto la fiscalía los relacionó de manera asertiva y positivamente.

2.4 Admisión de la demanda de extinción de dominio.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor a allanado la ritualidad normativa o formas propias de los presupuestos legales, **la demanda será admitida a trámite** tal como lo autoriza el artículo 141 del C de E de D.

2.5 Reconocimiento de afectados.

El despacho reconoce como afectados en esta causa a:

María del Carmen Ríos de Rincón	c.c. 21.291.184.	(50%) ³⁹
Luz Amparo Rincón Ríos	c.c. 26.257.124.	(4.5%) ⁴⁰
Gilma Rosa Rincón Ríos	c.c. 32.495.328.	(4.5%) ⁴¹
Margarita María Rincón de Valladares	c.c. 2.982.521.	(5%) ⁴²
Luz Elena Rincón Ríos	c.c. 42.982.523.	(4.5%) ⁴³
Gloria Eugenia Rincón Ríos	c.c. 42.990.373.	(4.5%) ⁴⁴

³⁷ Anotación 5 certificado de tradición
³⁸ Folio 21 cuaderno de medidas cautelares
³⁹ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁴⁰ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁴¹ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁴² Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁴³ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁴⁴ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir

Liliana Rincón Ríos	c.c. 43.544.640.	(4.5%) ⁴⁵
Marta Cecilia Rincón Ríos	c.c. 43.565.522.	(4.5%) ⁴⁶
Luis Enrique Rincón Ríos	c.c. 79.053.193.	(4.5%) ⁴⁷
Ramón Elías Rincón Ríos	c.c. 70.109.844.	(4.5%) ⁴⁸
Julio Cesar Rincón Ríos	c.c. 71.584.205.	(4.5%) ⁴⁹
Edgar de Jesús Rincón Ríos	c.c. 71.610.304.	(4.5%) ⁵⁰

Por ser estas personas (naturales) titulares de derecho de dominio a extinguir, conforme a los hallazgos del estudio de títulos, concretamente de su certificado de tradición⁵¹ como elemento de conocimiento que enuncia, explica y literaliza documentalmente como registro su titularidad en derecho sobre el bien incautado, de cara a probar la causal de extinción de domino reclamada.

2.6 Postulación Probatoria y decreto.

2.6.1 De la Fiscalía

Como se concluye de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D., por lo que el rugeo probatorio queda inmerso sólo a lo solicitado o mejor a lo descubierto o presentado por esta en su demanda y a las pruebas que de oficio decrete este despacho judicial si a ello habrá de lugar.

Con respecto a la solicitud probatoria anunciada, anexada y descubierta documentalmente por la Fiscalía en el escrito de demanda que sustentan la pretensión de esta y que señalan que el bien sobre el cual se impuso las medidas cautelares se encuentra vinculado con la causal 5ª del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, son las siguientes:

⁴⁵ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁴⁶ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁴⁷ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁴⁸ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁴⁹ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁵⁰ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁵¹ Folio 80 del cuaderno original 1. Anotación nro. 4

1. Con la iniciativa investigativa presentada por el funcionario Ricardo Plazas Bermúdez, Investigador Criminal de Extinción del Derecho de Dominio de la SIJIN — MEVAL, el día 14 de junio de 2016, con relación al inmueble ubicado en la carrera 92 número 71-61, en el barrio Alfonso López, Sector Castilla, de la comuna 5 del municipio de Medellín, aporta de las tres (3) investigaciones de carácter penal, de los años 2010, 2014 y 2015 lo siguiente;

Del NUNC 050016000206201407495:

Reporte de Inicio
Orden de Registro y allanamiento
Informe Ejecutivo
Álbum fotográfico orientador
Informe investigador de campo
Acta de registro y allanamiento
Informe de registro y allanamiento
Acta de derechos del capturado
Acta de incautación
Informe investigador de campo
Georreferenciación del predio
Ficha Predial y plano manzanero
Informe de PIPH

Del NUNC 050016000206201537010.

Noticia Criminal
Entrevista
Acta de incautación
Georreferenciación del predio
Acta de registro y allanamiento
Informe de registro y allanamiento
Acta de derechos del capturado
Arraigo familiar

Del NUNC 050016000206201044687

Formato Único de Noticia Criminal

2. El patrullero Posso Piedrahita el 20 de julio de 2019 presentó informe No. S-2019-178720/SUBIN-GRUIJ 25-10, en el que expone las diligencias por el realizadas y solicita se proceda a presentar demanda con relación al inmueble antes referenciado y anexa:
 - 2.1. Certificado catastral y el plano de manzana correspondiente al inmueble ubicado en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, obteniendo respuesta mediante comunicado No. 00750774 del 5 de junio de 2019, mediante cual •la ficha catastral No. 050010102051400240047000000000 correspondiente al inmueble en mención, en esta se registran como propietarios del predio a María del Carmen Ríos de Rincón 21.291.184, Luz Amparo Rincón Ríos 26.257.124, Margarita María Rincón de Valladares 2.982.521, Luz Elena Rincón Ríos 42.982.523, Gloria Eugenia Rincón Ríos 42.990.373, Liliana Rincón Ríos 43.544.640, Marta Cecilia Rincón Ríos 43.565.522, Luis Enrique Rincón Ríos 79.053.193, Ramón Elías Rincón Ríos 70.109.844, Julio Cesar Rincón Ríos 71.584.205, Edgar de Jesús Rincón Ríos 71.610.304, Gilma Rosa Rincón Ríos 32.495.328 (anexo 1-4 del informe)
 - 2.2. De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Medellín •la matrícula inmobiliaria No. OIN-5225502, obteniendo respuesta mediante comunicado No.

OIN2019EE003616 del 31 de mayo de 2019, mediante el cual se allega el certificado de libertad y tradición solicitado, en el cual se registra la dirección calle 92 No. 71-61, la cual corresponde con el inmueble objeto de trámite y en la anotación No. 4 se registra el modo de adquisición del bien mediante adjudicación en sucesión, protocolizado mediante escritura 2270 del 27 de julio de 2017, a favor de las siguientes personas:

María del Carmen Ríos de Rincón	c.c. 21.291.184.	(50%)
Margarita María Rincón de Valladares	c.c. 2.982.521.	(5%)
Luz Amparo Rincón Ríos	c.c. 26.257.124.	(4.5%)
Gilma Rosa Rincón Ríos	c.c. 32.495.328.	(4.5%)
Luz Elena Rincón Ríos	c.c. 42.982.523.	(4.5%)
Gloria Eugenia Rincón Ríos	c.c. 42.990.373.	(4.5%)
Liliana Rincón Ríos	c.c. 43.544.640.	(4.5%)
Marta Cecilia Rincón Ríos	c.c. 43.565.522.	(4.5%)
Luis Enrique Rincón Ríos	c.c. 79.053.193.	(4.5%)
Ramón Elías Rincón Ríos	c.c. 70.109.844.	(4.5%)
Julio Cesar Rincón Ríos	c.c. 71.584.205.	(4.5%)
Edgar de Jesús Rincón Ríos	c.c. 71.610.304.	(4.5%)
(anexo 5-7 del informe).		

2.3. Labores de vecindario con la comunidad del sector donde se ubica el inmueble en la en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, indagándoles si han evidenciado algún tipo de actividad ilícita por parte de los residentes del mencionado inmueble, quienes informan que no han sido testigos de ese tipo de actividades, por lo que se procede a tomar contacto con los residentes de la vivienda, siendo atendido por GLORIA EUGENIA RINCÓN RÍOS (Capturada en el allanamiento de 2015), identificada con cedula de ciudadanía No. 42.990.373 de Medellín, de 63 años, estado civil soltera, estudios tercero de primaria, padres Joaquín Elías Rincón Ríos y María del Carmen Ríos, ocupación ama de casa, hijos Darién Adolfo Serna Rincón, 40 años, Yulia Andrea Serna Rincón, 35 años, Lina Marcela Torrez, 30 años, Wilfer Andrés Márquez, 20 años y Luis Miguel Márquez, 19 años. Esta persona indicó que reside en la vivienda en compañía de Ramón Elías Rincón (capturado en 2007), Luz Helena Rincón (capturada en 2007), Sebastián de La Pava, Elizabet Escobar y Margarita María Rincón de Valladares, madre de DUBERNEY VALLADARES RINCÓN (capturado en los allanamientos de 2010 y 2014) quien también reside en ese lugar. Igualmente, se le indaga sobre los motivos de su captura en el allanamiento del año 2015, donde le fue incautada sustancia estupefaciente, manifestando en palabras textuales "yo estaba realizando eso porque a uno no le dan trabajo, ahorita tengo un puestico de comidas rápidas".

2.4. Informe sobre los procedimientos efectuados en el inmueble ubicado en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, como allanamientos, incautaciones, capturas y que se relacionen con la actividad ilícita, obteniendo respuesta mediante oficio S-2019-153082-MEVAL del 30 de junio de 2019, mediante el cual informan que, verificado el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO), se encontraron los siguientes registros:

FECHA	NUNC	OBSERVACIONES
06-01-2010	050016000206201001833	Allanamiento y registro con resultados negativos.

02-09-2010	050016000206201044687	Capturado DUBERNEY BALLADARES RINCÓN 1 1636856, incautación de 28 gr de marihuana revolver SMIT & WESSON.
13-02-2014	050016000206201407496	Capturado DUBERNEY BALLADARES RINCÓN 11636856, incautación 500 gr de marihuana 108.000 esos colombianos.
02-08-2015	050016000206201537010	Capturado GLORIA EUGENIA RINCÓN Ríos CC 42990373, incautación de 44 gr de marihuana.

(anexo 8-9 del informe).

2.5. En cumplimiento al quinto numeral, se solicitaron inspecciones a procesos donde se ha visto involucrado el inmueble ubicado en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín y los cuáles han arrojado como resultado positivo la incautación de EMP y/o EF y la captura de los responsables de la actividad ilícita, así:

2.5.1. **Inspección al NUNC 050016000206201044687**, obteniendo copia de los siguientes elementos:

2.5.1.1. Entrevista del 02-09-2010 a Hailier Esteban Taborda, quien sería la persona que se acercó al inmueble de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, en el momento que los investigadores realizaban las labores de verificación, a quien le indagaron sobre los motivos por los cuales estaba allí, quien les manifestó ' Yo solo estaba comprando un bareto (marihuana), lb compro a mil pesos el cigarrillo, como poso en la calle reciclando, el bareto lo compro en cualquier parte, ahorita lo compre allí donde estuve, de esa casa donde ustedes me vieron...". (anexo 12-13).

2.5.1.2. Informe fotográfico de verificación, - ubicación geográfica y georreferenciación del inmueble, documentos de fecha 02-09-2010, suscritos por el Investigador, Patrullero Jefferson de Jesús San Gregorio Esquea, que permiten dar cuenta de la fachada del inmueble y su ubicación en la ciudad de Medellín. (anexo 14-17 del informe).

2.5.1.3. Copia de minuta de anotaciones, donde se dejó plasmada la información a portada vía telefónica por fuente humana el día 01-09-2010, quien relaciona la venta de estupefacientes que se estaría realizando en un inmueble del barrio Alfonso López de la ciudad de Medellín, quien, de acuerdo a la anotación dejada como constancia, les manifestó:

"...persona de voz femenina da a conocer de una plaza de vicio, la cual está controlada por un señor que se hace llamar Homero de contextura delgada, alto, cabello como calvo, tez trigueña, esta persona es una de las encargadas de este negocio de la droga en el barrio, en esta casa constantemente se reúnen con personas de baja reputación delincuentes matones, queda en la calle 92 No 71-61, en esta casa le venden lo que usted quiera... ". (anexo 18-19 del informe).

2.5.1.4. Informe Ejecutivo del 02-09-2010, suscrito por el Investigador Líder Jefferson de Jesús Sangregorio Esquea, en este se describe las actividades realizadas para verificar la información a portada por la fuente humana, quien aporó información vía telefónica de una persona conocida con el alias de HOMERO y quien estaría comercializando sustancias estupefacientes en el sector del Barrio Antioquia, para lo cual usa un inmueble para pasar desapercibido. Durante la verificación el investigador toma contacto con los

residentes del sector quienes no le aportan información por temor a represalias, además ubica la vivienda la cual describe como "Inmueble de un piso, fachada color blanco en la parte superior y en granito en la parte inferior, techo en teja de Eternit, puerto en metal color negro, encima del marco de la puerta la nomenclatura 71-61, dos ventanas en vidrios protegidas en rejas color negras", igualmente toma contacto con una persona que se acercó la vivienda y les aporta información que les permite corroborar que efectivamente se usaba la vivienda para almacenar y vender sustancias estupefacientes, por lo que solicitan la orden de allanamiento a la residencia. (anexo 20-23 del informe).

- 2.5.1.5. Orden de allanamiento y registro del 02-09-2010, suscrita por la Fiscalía 177 Seccional, doctor Néstor Gustavo León Ardila, quien, basado en la información obtenida por el investigador, imparte la orden para allanar el inmueble de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López de Medellín, con el fin de buscar elementos y evidencia física que sustente la actividad ilícita y dar captura a los responsables. (anexo 24-26 del informe).
- 2.5.1.6. Informe de registro y allanamiento del 03-09-2010, suscrito por el Investigador, Patrullero Jefferson de Jesús San Gregorio Esquea, donde describe las actividades adelantadas durante el allanamiento al inmueble de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, donde hallan durante el registro un arma de fuego tipo revolver marca Smith and Wesson, calibre 38L, con seis cartuchos en su tambor y una bolsa plástica negra que contenía una sustancia vegetal verdosa con características similares a la marihuana, por lo que teniendo en cuenta que se encontraron en la habitación del señor DUBERNEY VALLADARES RINCÓN, se procedió con su captura. (anexo 27-29 del informe).
- 2.5.1.7. Acta de registro y allanamiento del 03-09-2010, al inmueble de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, donde figura atendiendo la diligencia MARGARITA M. RINCÓN VALLADARES C.C. 42.982.521, quien corresponde a la madre del capturado y hoy en día una de las propietarias de la vivienda. (anexo 30 del informe).
- 2.5.1.8. Acta de derechos del capturado del 03-09-2010, suscrita por el señor DUBERNEY VALLADARES RINCÓN C.C. 11.636.856. (anexo 31 del informe).
- 2.5.1.9. Acta de incautación de elementos del 03-09-2010, donde se incauta "01 arma de fuego tipo revolver, marca Smith and Wesson, calibre 38 largo, acabado pavonado, cachea ortopédica color negro, número interno 64948, serie a la vista 920499, con 06 cartuchos en el interior del tambor, y 01 bolsa plástica negra con sustancia vegetal en su interior", elementos incautados al señor DUBERNEY VALLADARES RINCÓN. (anexo 32 del informe).
- 2.5.1.10. Arraigo de DUBERNEY VALLADARES RINCÓN del 03-09-2010, verificados con la señora MARGARITA MARÍA RINCÓN DE VALLADARES, madre del indiciado. (anexo 33 del informe).
- 2.5.1.11. Reporte de antecedentes de DUBERNEY VALLADARES RINCÓN C.C. 11.636.856 del 03-09-2010, donde le figuraban las siguientes anotaciones:

No. PROCESO	FECHA	DELITO	AUTORIDAD	OBSERVACIONES
624919	24-01-2003	Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Juzgado 18 Penal del	Extinción de Condena (32 meses de prisión)

			Circuito de Medellín	
624919	31-10-2002	Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Fiscalía 68 Seccional de Medellín	Medida de aseguramiento.

(anexo 34-35 del informe).

- 2.5.1.12. Informe Prueba de Identificación Preliminar Homologada del 03-09-2010, suscrita por el Perito Luis Alberto Barrera Suarez, el cual- corresponde a los resultados obtenidos de la sustancia estupefaciente incautada, en este determina de acuerdo a las pruebas realizadas, que la sustancia arroja como resultado preliminar positivo para cannabis y sus derivados, con un peso de 22 gramos. (anexo 36-37 del informe).
- 2.5.1.13. Informe de Laboratorio de Balística del 03-09-2010, suscrito por el Técnico Profesional en Balística Subintendente José Manuel Forero Montaña, este corresponde a los resultados del estudio realizado al arma de fuego incautada, en el cual se determina que el arma de fuego es calibre 38 y es apta para producir disparos, en cuanto a los cartuchos indica que su calibre es 38 pulgadas especial y son aptos para ser utilizados en arma de fuego del mismo calibre. (anexo 38-41 del informe).
- 2.5.1.14. Informe de plena identidad de DUBERNEY BALLADARES RINCÓN 11636856. (anexo 42-45 del informe).
- 2.5.1.15. Escrito de acusación con aceptación de cargos del 14-09-2010, en el que de acuerdo a los resultados de la diligencia de allanamiento al inmueble ubicado en la calle 92 No. 7161, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, donde se dio captura a DUBERNEY BALLADARES RINCÓN 11636856 y se incautó sustancia estupefaciente que arrojó como resultado positivo para cannabis, se imputa al citado, el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, en la modalidad de CONSERVAR, el cual fue aceptado por el imputado. (anexo 46-48 del informe).
- 2.5.1.16. Sentencia No. 80 del 06-10-2010, en el que de acuerdo las pruebas presentadas por la fiscalía en contra del señor DUBERNEY VALLADARES RINCÓN C.C. 1 1.636.856, el juzgado 22 Penal del Circuito de Medellín, resuelve condenar al mencionado a la pena de 32 meses de prisión y multa de 1.3 SMLMV, en la condición de autor del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, en la modalidad de conservar. (anexo 49-55 del informe).
- 2.5.1.17. Documento de extinción de la Pena del 24-07-2014, del Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, mediante el cual resuelve declarar extinguida la pena impuesta a DUBERNEY VALLADARES RINCÓN C.C. 11.636.856 mediante sentencia del 06-10-2010. (anexo 56 del informe).
- 2.5.2. **Inspección al NUNC 050016000206201407496**, obteniendo copia de los siguientes elementos:
- 2.5.2.1. Fuentes no formales del 03-02-2014, suscrito por el Patrullero Carlos Fabián Orrego Cardona, en esta se consigna la información a portada por la fuente en relación a la actividad ilícita de venta de sustancias estupefacientes realizada en la vivienda ubicada en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín:

"... el lugar donde venden droga es en una caso de un solo piso, la cual está pintada en la parte de arriba de color crema y en la parte de abajo decorada con granito y baldosas cafés, tiene una puerta y dos ventanas de color café y la ventana del lado izquierdo es por donde se vende la droga, adiciona que tiene un patio grande en lo parte externa y que la dirección exacta es calle 92 número 71-61..., ...manifiesta que la sustancia que venden en ese lugar es marihuana y perico, pero el costo de la marihuana dosificada esta entre 1.000 y 3.000 pesos según la calidad de la sustancia, el perico tiene un costo de 3.000 el gramo el cual viene empacado en una bolsita transparente...

(anexo 59 del informe).

- 2.5.2.2. Entrevista del 03-02-2014 a Wilmar Alexander Hoyos Zapata, quien se acercó a la vivienda ubicada en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, en el momento que el investigador realizaba las labores de verificación de la información aportada por la fuente, razón por la que abordado con el fin de determinar la actividad que realizó en dicha vivienda, quien manifestó:

"...yo consumo marihuana hace ya varios años, por acá cerca vive una tía y yo me amaño mucho donde ella, y cuando salgo de la casa a rebuscarme lo del diario paso por esa casa que es pintada en la parte de arriba de color crema, en la parte de abajo esta con granito color gris y decorados de baldosa y las puertas son café oscuro, yo no me sé la dirección pero eso casa es muy fácil de dar con ella, queda cerca de la escuela de música y yo llego y me acerco a la ventana, que vista de frente es la derecha, allí hay un señor como de unos 48 o 50 años, le entrego 3.000 pesos y ellos me dan a mí el bareto (cigarrillo de marihuana)... .

(anexo 60 del informe).

- 2.5.2.3. Informe Ejecutivo del 11-02-2014, suscrito por el investigador Carlos Fabian Orrego Cardona, mediante este describe la información aportada por una fuente humana quien le indica que conoce una vivienda donde venden sustancias estupefacientes, la cual queda ubicada en la Calle 92 No. 71-61, actividad que realizan a través de una de las ventanas de la vivienda. Con esa información manifiesta el investigador que procedió a verificar los procedimientos y capturas realizados cerca de la dirección mencionada por la fuente, encontrando cinco registros con captura por el Artículo 376 C.P., lo que le permiten evidenciar que en el sector efectivamente se realiza el comercio de sustancias estupefaciente, posterior mente realiza la ubicación de la vivienda, la cual describe como

"...fachada revocada y decorada de la siguiente manera, en la parte superior se encuentra pintada de color crema y en la parte inferior presenta un decorado en granito color gris y tres adornadas circulares distribuidos de manera horizontal en baldosa color café; cuenta con una puerta metálica color café protegido con una reja en barrotes de metal pintada del mismo color, en la parte superior de dicha puerta se encuentra una palca metálica con los dígitos, 71-61... ".

Igualmente realiza labores de vecindario que le permiten establecer por medio de la comunidad que en la vivienda se realizan actividades sospechosas, esto al parecer debido a que a la casa se acercan personas a comprar la sustancia vendida allí, sobre todo estudiantes de una escuela de música cercana, actividad corroborada con una persona que se acercó a la vivienda durante las labores de verificación y la cual fue abordada por los investigadores para escuchar su testimonio. Con la información conseguida por el

investigador mediante las labores de verificación, logro obtener motivos fundados que le permitieron solicitar ante el fiscal la orden de allanamiento a la residencia de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín. (anexo 61-63 del informe).

2.5.2.4. Álbum fotográfico orientador y Georreferenciación del 03-02-2014, suscrito por el investigador Carlos Fabián Orrego Cardona, documentos presentados Como soporte para la solicitud de allanamiento y los cuales corresponden a la descripción de la ubicación y registro fotográfico del inmueble ubicado en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín. (anexo 64-66 del informe).

2.5.2.5. Información obtenida por el investigador, que le permito establecer los procedimientos realizados cerca de la vivienda de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, y los cuates arrojaron como resultado la incautación de EMP y/o EF y la captura de los responsables:

NOTICIA	DELITO	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN
050016000206201213266	ART. 376 C.P.	CR 71 CL 92 BB	01 captura en flagrancia, incautación de 10 envolturas de papel (cigarrillos) con marihuana y tres "papeletas" de sustancia estupefaciente.
050016000206201261115	Art. 365 C.P.	CR 71 CL 93	01 captura en flagrancia, incautación de 01 arma de fuego.
050016000206201330874	ART. 376 C.P.	CL 92 CR 72	Incautación de sustancia estupefaciente
050016000206201341276	ART. 376 C.P.	CR 71 CL 92	01 captura en flagrancia, incautación de 38 envolturas de papel (cigarrillos) con marihuana. Capturado DARIÉN ADOLFO SERNA RINCÓN C.C. 71.216.631 (hijo de GLORIA EUGENIA RINCÓN RÍOS)

(anexo 67-69 del informe).

2.5.2.6. Orden de allanamiento y registro del 12-02-2014, suscrita por el Doctor Diego A. Zapata Zapata, Fiscal 200 Seccional URI Centro, al inmueble ubicado en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, esto basado en la información aportada por el investigador y con el fin de lograr la incautación de EMP y/o EF y la captura de los responsables de la actividad ilícita realizada en la vivienda. (anexo 70-72 del informe).

2.5.2.7. Informe de registro y allanamiento del 13-02-2014, suscrito por el Patrullero Carlos Fabian Orrego Cardona, en este se consignan las actividades realizadas durante la diligencia de allanamiento y registro en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, en este el investigador manifiesta que al momento de llegar a la vivienda, los residentes de la vivienda se percatan de la presencia de los funcionarios de SIJIN, por lo que una persona de sexo masculino sale corriendo de una de las habitaciones de la casa hacia el patio, introduce unos objetos pequeños en un tubo que se encontraba en el piso y le arroja un balde con agua. Posteriormente los investigadores reúnen las personas que se encontraban en la vivienda GLORIA EUGENIA RINCÓN Ríos, DUBERNEY VALLADARES RINCÓN, LUZ ELENA RINCÓN Ríos y LILIANA RINCÓN Ríos, iniciando con el réastro a la vivienda, encontrando la habitación del señor DUBERNEY una bolsa plástica de color negro, en su interior sustancia vegetal color verde, dos cigarrillos envueltos en papel color

blanco y en su interior sustancia vegetal color verde, elementos con características similares a la marihuana, 01 triturador en pasta color azul y ciento ochenta mil pesos en moneda colombiana, razón por la cual se captura al señor DUBERNEY VALLADARES RINCÓN por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. (anexo 73-76 del informe).

- 2.5.2.8. Informe ejecutivo del 13-02-2014, suscrito por el Investigador Carlos Fabian Orrego Cardona, mediante el cual describe las actividades realizadas en cumplimiento a la orden de allanamiento y registro al inmueble ubicado en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín. (anexo 77-79 del informe).
- 2.5.2.9. Álbum fotográfico orientador del 13-02-2014, suscrito por el Subintendente John Fredy Medina Reinos, el cual corresponde al registro fotográfico de la vivienda, donde se observa la sustancia incautada y el tubo en el que al parecer se depositaron los elementos con el fin de ocultarlos de los funcionarios de la SIJIN. (anexo 80-81 del informe).
- 2.5.2.10. Acta de registro y allanamiento del 13-02-2014, al inmueble de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, diligencia atendida por DUBERNEY VALLADARES RINCÓN CC 1.636.856. (anexo 82 del informe).
- 2.5.2.11. Acta de derechos del capturado de DUBERNEY VALLADARES RINCÓN CC 1.636.856. (anexo 83 del informe).
- 2.5.2.12. Acta de incautación de elementos del 13-02-2014, donde se describen la incautación de la sustancia estupefaciente y el dinero encontrado durante el registro en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, en la habitación del señor DUBERNEY VALLADARES RINCÓN. (anexo 84 del informe).
- 2.5.2.13. Informe investigador de campo del 13-02-2014, suscrito por el Perito PIPH Johnatan Julián Bedoya Gil, el cual corresponde a la Prueba de Identificación Preliminar realizada a la sustancia estupefaciente incautada, la cual arrojó como resultado preliminar positivo para cannabis y sus derivados con un peso neto de 62.8 gramos. (anexo 85-86 del informe).
- 2.5.2.14. En consideración a que no se encontró sentencia en la carpeta del proceso, la fiscalía informa que se obtuvo copia del acta de audiencia del 05-06-2014, en la cual el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, dicta sentencia condenatoria en contra de DUBERNEY VALLADARES RINCÓN por el delito de Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes, en la modalidad de conservar, la pena de 56 meses de prisión y multa de 1.75 SMLMV. (anexo 87-88 del informe).
- 2.5.2.15. Interlocutorio No. 0366 del 12-02-2019, mediante el cual el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, decreta la liberación definitiva de DUBERNEY VALLADARES RINCÓN, condenado mediante sentencia del 05-06-2014 del Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento. (anexo 89-90 del informe).
- 2.5.2.16. Oficio No. S-2019-119309/SUBIN-GRUIJ 25.10 del 31 de mayo de 2019, se solicitó ante el Centro de Servicios Judiciales, inspección al proceso No. 050016000206201537010, del cual se obtuvo copia de los siguientes elementos:

2.5.2.17. Informe ejecutivo del 27-07-2015, suscrito por el Patrullero Fabian Atencio Beltrán, el cual corresponde a la solicitud de allanamiento al inmueble ubicado en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, esto basado en las verificaciones realizadas de la información aportada por la fuente humana, quien manifiesta conocer un lugar en el barrio Alfonso López de la ciudad de Medellín, en donde estarían vendiendo y almacenando sustancia estupefaciente, *"...la situación es que hay una casa en la que venden y guardan sustancia estupefaciente, les hablo es del barrio Alfonso López de acá de Medellín, esta caso está siendo utilizada como plaza de vicio y hace varios meses está funcionando allí, la casa es un primer piso, lo que venden es marihuano y el cigarrillo de cripa vale dos mil, lo sé porque los pelados de por ahí uno los escucha hablando y porque yo también los he visto..., ...los consumidores en su mayoría son estudiantes de la escuela de música que queda por ahí mismo en esa misma cuadra..., ...mire eso olla de vicio o plaza como quieran llamarle, está ubicada como ya le dije anteriormente, en la calle 92 # 71-61 esa dirección es la que está sobre la puerta de entrada, eso es en el barrio Alfonso López, la venta de vicio ahí es todo el día... "*.

Con esa información el investigador se desplaza en compañía de la fuente al mencionado lugar, donde ubica el inmueble y toman contacto con residentes del sector y una persona que se acercó al inmueble al parecer a comprar sustancia estupefaciente, este sujeto les aporta entrevista que permite dar cuenta de dicha actividad, estas diligencias les permitieron evidenciar que efectivamente el inmueble se usaba para almacenar y vender sustancias estupefacientes. (anexo 93-97 del informe).

2.5.2.18. Entrevista del 25-07-2015 al señor Abelardo David Vázquez Rojas, quien sería la persona que se acercó al inmueble de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, en el momento que los investigadores realizaban las labores de verificación, razón por la cual es abordado por los funcionarios, quien le toman entrevista, en la cual menciona:

"...la verdad es que si acabé de comprar es cigarrillo de marihuana en dos mil pesos en la plaza que está a una cuadra de acá de donde estamos, la que me vendió es la señora que vive ahí..., ...yo como de costumbre voy y compro y como ya me conocen no me ponen problemas, porque en la semana compro unas 4 o 5 veces..."

(anexo 98-99 del informe).

2.5.2.19. Acta de incautación de elementos del 25-07-2015, mediante la cual se registra la incautación de la sustancia que portaba el señor Abelardo David Vázquez Rojas, descrito como "01 cigarrillo de marihuana envuelto en papel color blanco". (anexo 100 del informe).

2.5.2.20. Investigador de campo del 27-07-2015, suscrito por el Perito PIPH Wilson Yamit Castaño Gutiérrez, este corresponde a la Prueba de Identificación Preliminar Homologada a la sustancia incautada al señor Abelardo David Vázquez Rojas, la cual arroja como resultado positivo para cannabis y sus derivados con un peso de 0.8 gramos, lo que les permitió confirmar la venta ilícita de sustancias estupefacientes en la vivienda de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín. (anexo 101-102 del informe).

2.5.2.21. Álbum fotográfico orientador y georreferenciación del predio ubicado en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín,

documentos usados como soporte para mostrar la ubicación y descripción de la vivienda. (anexo 103-107 del informe).

- 2.5.2.22. Orden de allanamiento y registro del 30-07-2015, suscrito por el doctor William de Jesús Ceballos Posada Fiscal 58 Seccional, al inmueble ubicado en la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, esto basado en la información aportada por el investigador y con el fin de incautar elementos materiales probatorios tales como sustancias estupefacientes, grameras y demás elementos que permitieran establecer el uso ilícito que se le estaba dando a la vivienda. (anexo 108-116 del informe).
- 2.5.2.23. Informe de registro y allanamiento del 30-07-2015, suscrito por el Patrullero Fabian Atencio Beltrán, el cual corresponde a la diligencia realizada en el inmueble de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, donde se describen las actividades adelantadas durante el registro, en el cual encontraron 01 bolsa negra, que contenía 20 cigarrillos envueltos en papel color blanco y en su interior cada uno contiene sustancia vegetal color verde con características similares a la marihuana, razón por la que se captura a la señora GLORIA EUGENIA RINCÓN RÍOS C.C. 42.990.373, quien según se describe en el informe tenía en sus manos la sustancia incautada, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. (anexo 117-121 del informe).
- 2.5.2.24. Acta de registro y allanamiento del 30-07-2015, al inmueble de la calle 92 No. 71-61, barrio Alfonso López, comuna Cinco (Castilla) de la ciudad de Medellín, diligencia atendida por GLORIA EUGENIA RINCÓN Ríos C.C. 42.990.373. (anexo 122 del informe).
- 2.5.2.25. Acta de derechos del capturado de GLORIA EUGENIA RINCÓN Ríos C.C. 42.990.373. (anexo 123 del informe).
- 2.5.2.26. Acta de incautación de elementos del 30-07-2015, mediante la cual se deja soporte de la incautación de la sustancia estupefaciente (marihuana) a la señora GLORIA EUGENIA RINCÓN Ríos C.C. 42.990.373. (anexo 124 del informe).
- 2.5.2.27. Investigador de campo del 30-07-2015, suscrito por el Investigador SIJIN Manuel Ignacio Bernal Rúa, el cual corresponde a la Prueba de Identificación Preliminar Homologada, realizada a la sustancia incautada, la cual arrojó como resultado preliminar positivo para cannabis y sus derivados con un peso de neto de 33,6 gramos. (anexo 125-126 del informe).
- 2.5.2.28. Escrito de acusación del 12-08-2015, suscrito por el doctor Luis Fabio Zuluaga Londoño, Fiscal 153 Seccional, en contra de GLORIA EUGENIA RINCÓN Ríos CC 42.990.373 por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, en su modalidad de portar con fines de venta. (anexo 127-132 del informe).
- 2.5.2.29. Sentencia condenatoria No. 019 del 09-02-2016, en la cual el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, profiere sentencia anticipada al preacuerdo celebrado por GLORIA EUGENIA RINCÓN Ríos C.C. 42.990.373 y su defensor con la Fiscalía General de la Nación, y aprobado por ese despacho, por lo que resuelve declarar a la mencionada como autora de la conducta punible de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado, a la condena de 18 meses de prisión y multa de un salario mínimo legal vigente. (anexo 133-140 del informe).

2.5.3. Sobre los antecedentes de quienes se registran como propietarios de la vivienda, obteniendo respuesta mediante oficio No. 20190370149/SUBIN-GRAIC 1.9 del 21 de junio de 2019, por medio del cual informan que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), NO encontraron registros para María del Carmen Ríos de Rincón CC 21.291.184, Luz Amparo Rincón Ríos 26.257.124, Margarita María Rincón de Valladares 42.982.521, Luis Enrique Rincón Ríos 70.053.193, Julio Cesar Rincón Ríos 71.584.205, Edgar de Jesús Rincón Ríos CC 71.610.304 y Gilma Rosa Rincón Ríos CC 32.495.328, en cuanto a los otros propietarios relacionados, allegan la siguiente información:

RAMON ELÍAS RINCÓN RÍOS C.C. 70.109.844				
No. PROCESO	FECHA	DELITO	AUTORIDAD	OBSERVACIONES
200711741-14428	16-06-2007	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.	Fiscalía Seccional	Medida de Aseguramiento vigente
11741	22-10-2007	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Juzgado 10 Penal del Circuito de Medellín	Sentencia condenatoria vigente
050016000206200711741	26-01-2008	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.	Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento	Sentencia condenatoria Vigente, condena a 53 meses de prisión.

LUZ HELENA RINCÓN RÍOS C.C. 42.982.523				
No. PROCESO	FECHA	DELITO	AUTORIDAD	OBSERVACIONES
200711741-14428	16-06-2007	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Fiscalía Seccional	Medida de Aseguramiento cancelada, motivo duplicidad de información (fecha cancelación 12-09-2008)
11741	22-10-2007	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Juzgado 10 Penal del Circuito de Medellín	Sentencia condenatoria vigente
050016000206200711741	26-01-2008	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento	Sentencia condenatoria vigente, condena a 53 meses de prisión.

GLORIA EUGENIA RINCÓN RÍOS C.C. 42.990.373				
No. PROCESO	FECHA	DELITO	AUTORIDAD	OBSERVACIONES
5533	1994	Ley 30/86	Juzgado 18 Penal del Circuito	Sentencia condenatoria vigente, 32 meses de prisión.
70877	18-04-1994	Ley 30/84 (sic) ⁵²	Fiscalía Seccional Unidad de Primera seguridad	Anotación vigente

⁵² Norma citada así por el delegado de la fiscalía en su demanda y consultada corresponde a la del 2 de agosto de MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (BOE núm. 185, de 3 de agosto. Corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y núm. 244, de 11 de octubre)

			pública, Ley 30/84. (sic) ⁵³	
366	1997	No reporta	Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas.	Anotación vigente
050016000206201537010	09-02-2016	Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Juzgado 18 Penal del Circuito de Conocimiento	Sentencia condenatoria extinción

LILIANA RINCÓN RÍOS C.C. 43.544.640				
No. PROCESO	FECHA	DELITO	AUTORIDAD	OBSERVACIONES
200711741-14428	16-06-2007	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Fiscalía Seccional	Medida de Aseguramiento vigente
11741	22-10-2007	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.	Juzgado 10 Penar del Circuito de Medellín	Sentencia condenatoria vigente
050016000206200711741	26-01-2008	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento	Sentencia condenatoria vigente, condena a 53 meses de prisión.

MARTHA CECILIA RINCÓN RÍOS C.C. 43.565.522				
No. PROCESO	FECHA	DELITO	AUTORIDAD	OBSERVACIONES
70877	18-04-1994	Ley 30/84(sic) ⁵⁴	Fiscalía 63 Seccional Unidad de Primera seguridad pública, Lev 30/84. (sic) ⁵⁵	Anotación vigente
200711741-14428	16-06-2007	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Fiscalía Seccional	Medida de Aseguramiento vigente
11741	22-10-2007	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Juzgado 10 Penal del Circuito de Medellín	Sentencia condenatoria vigente
050016000206200711741	26-01-2008	Destinación Ilícita de muebles e inmuebles, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.	Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento	Sentencia condenatoria vigente, condena a 53 meses de prisión

(anexo 143-146 del informe).

⁵³ Norma citada así por el delegado de la fiscalía en su demanda y consultada corresponde a la del 2 de agosto de MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (BOE núm. 185, de 3 de agosto. Corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y núm. 244, de 11 de octubre)

⁵⁴ Norma citada así por el delegado de la fiscalía en su demanda y consultada corresponde a la del 2 de agosto de MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (BOE núm. 185, de 3 de agosto. Corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y núm. 244, de 11 de octubre)

⁵⁵ Norma citada así por el delegado de la fiscalía en su demanda y consultada corresponde a la del 2 de agosto de MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (BOE núm. 185, de 3 de agosto. Corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y núm. 244, de 11 de octubre)

Hasta aquí las pruebas aportadas por la Fiscalía y referenciadas en su escrito de demanda.

Por último, presenta como argumento que el anterior recaudo probatorio y para efectos de su valoración en esta demanda de extinción del derecho de dominio, se cuenta con pruebas obtenidas de investigaciones de carácter penal (ley 906 de 2004), y allegadas desde la fase pre procesal a la fase inicial, pruebas en las que se funda esta demanda y están revestidas de conducencia⁵⁶, pertinencia⁵⁷ y utilidad⁵⁸ y que además, permiten estas pruebas razonar que el inmueble aquí vinculado a este trámite, fue utilizado por varios de los propietarios y sus familiares para instalar en el mismo una plaza de vicio, por lo cual han obtenido sentencias condenatorias por realizar estas actividades. Lo anterior, sin que los otros propietarios igualmente familiares, realizaran acciones para evitar que el inmueble de su propiedad fuera utilizado en la actividad ilícita que involucra sustancias estupefacientes.

Para la delegada no existe duda al respecto que este predio se destinó para ser utilizado como medio o instrumento para la actividad ilícita, que sus propietarios unos utilizaron el bien en ese tipo de actividad ilícita y los otros, no realizaron conductas de debido cuidado de su propiedad para que sus familiares o no lo utilizaran ilícitamente o cesaran en dicha utilización.

2.6.2 Del Ministerio Público.

⁵⁶ Entendida como la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho; es una comparación que se realiza entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede o no demostrar en el proceso con el empleo de este medio probatorio. Parra Quijano Jairo, Manual de Derecho Probatorio pág. 27.

⁵⁷ Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en este. Es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Parra Quijano Jairo, Manual de Derecho Probatorio pág. 27.

⁵⁸ Es llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez. Si la prueba que se pretende aducir, no tiene este propósito será rechazada de plano. Parra Quijano Jairo, Manual de Derecho Probatorio pág. 28.

Esta agencia presentó mutismo en cuanto a los apartados del canon 141 id.

2.6.3 Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La parte filial guardó silencio en este apartado del 141 id.

2.6.4 De los afectados⁵⁹ representados por Adelson Mosquera Mosquera.

Esta parte afectada si bien no hizo pronunciamiento alguno⁶⁰ a pesar de haber sido notificada personalmente del presente trámite; el 04 de noviembre de 2021, el doctor Adelson Mosquera Mosquera, apoderado judicial de la afectada Gloria Eugenia Rincón Ríos y otros, allegó nuevamente el memorial denominado “*pruebas, solicitud de práctica de pruebas y las manifestaciones acerca de las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades y observaciones al escrito de la demanda de extinción de dominio presentada por la fiscalía⁶¹*”, el cual había sido radicado inicialmente desde el día 25 de junio de 2021. (Ver archivo No 23 del expediente electrónico- Tamaño 5,47 MB) y en su parte pertinente presenta escrituralmente como argumento de defensa, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), no se avizoran por parte de este defensor, causales de incompetencia, impedimentos, nulidades ni recusaciones y que para efectos de contribuir al esclarecimiento de los hechos objeto de la presente demanda, arrima al proceso las siguientes pruebas:

1. *Declaración jurada de la Notaría Veinticuatro (24) de Medellín, de DUBERNEY VALLADARES RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 11´636.856 de Istmina-Chocó, en la que manifiesta bajo la gravedad del juramento ser consumidor de sustancias alucinógenas como la Marihuana y Cocaína, motivo por el cual es una persona dependiente de las drogas.*
2. *Resultado de prueba de laboratorio en la que se determina que el señor DUBERNEY VALLADARES RINCÓN es positivo para cocaína y marihuana, lo que permite determinar su adicción a las drogas.*

⁵⁹ RINCÓN RÍOS: GILMA ROSA, GLORIA EUGENIA, LUZ ELENA, LUIS ENRIQUE, RAMÓN ELÍAS, MARGARITA MARÍA, MARTHA CECILIA, LUZ AMPARO, JULIO CESAR, LILIANA Y EDGAR DE JESÚS

⁶⁰ Dentro de la oportunidad legal y procesal para ello.

⁶¹ Ver correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021, hora: 3:28 p.m., reenviado el día 04 de noviembre de 2021, hora: 1:12 p.m., desde el correo electrónico aimabogadosconsultores@gmail.com

3. *Constancia laboral expedida por la empresa Copartensa S.A.S., a nombre del señor VALLADARES RINCÓN, en la que se manifiesta que labora desde el 16 de enero de 2020.*
4. *Declaración jurada de la Notaría Veinticuatro (24) de Medellín, rendida por el señor DARIEN ADOLFO SERNA RINCÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71'216.631, en la que manifiesta bajo la gravedad del juramento que es consumidor de drogas alucinógenas como Marihuana y Cocaína.*
5. *Resultado de prueba de laboratorio en la que se determina que el señor DARIEN ADOLFO SERNA RINCÓN es positivo para cocaína y marihuana, lo que permite determinar su adicción a las drogas.*
6. *Declaración jurada de la Notaría Veinticuatro (24) de Medellín, rendida por el señor SEBASTIÁN DE LA PAVA RINCÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.698.877, en la que manifiesta bajo la gravedad del juramento que es consumidor de drogas alucinógenas tales como Marihuana, perico y Cocaína desde la edad de los once años.*
7. *Declaración jurada de la Notaría Veinticuatro de Medellín, rendida por el señor RAMÓN ELÍAS RINCÓN RÍOS, de 61 años de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70'109.844, en la que manifiesta bajo la gravedad del juramento que es una persona dependiente de las drogas alucinógenas tales como Marihuana y Cocaína.*
8. *Constancia Médica expedida por la doctora Bertha Cecilia Cárdenas Ceballos de la Torre Médica Las Américas en la que CARMEN padece de demencia senil, no es apta para hacer diligencias motivo por el cual las debe hacer una de las hijas acerca de las patologías que padece.*
9. *Carta cheque por valor de (\$ 24'640.000,00) pesos M/C que recibió la señora LUZ ELENA RINCÓN RÍOS, como reconocimiento en calidad de víctima de su hijo HERNÁN DARÍO RINCÓN, dinero al igual que el presta realizado por su señora madre fueron invertidos para construir la segunda plata con el fin de mejorar las condiciones de vida de la familia.*
10. *Declaración jurada de la Notaría 24 de Medellín, rendida por la señora LUZ ELENA RINCÓN RÍOS, en la que manifiesta acerca de la reparación hecho por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas recibimiento por valor de \$ 24'640.000,00 pesos M/C.*
11. *Constancia expedida por la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López, de ayuda alimentaria mensual que le da a la señora GLORÍA EUGENIA RINCÓN RÍOS, para su subsistencia desde el año 2013.*

Para efectos de solicitar pruebas que permitan tener un panorama más esclarecedor de los presuntos hechos, solicita la práctica de las siguientes:

12. *Se sirva llamar a declarar a la señora MARTHA ELENA CASTAÑEDA GIL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42'875.775, residente en la carrera 92 Nro. 71-69, teléfono, 2573978, quien lleva viviendo como vecina del sector más de 30 años, además manifestará acerca del problema de drogadicción que existe y ha existido al interior de la familia Rincón Ríos.*
13. *Se sirva llamar a declarar a la señora GLADYS HOLGUÍN COLORADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 32'016. 314 de Medellín residente en la carrera 92 Nro. 71-22,*

Barrio Alfonso López, teléfono 4419122, quien manifestará desde cuanto hace tiempo conoce a algunos sobrinos de la familia Rincón Ríos como consumidores de sustancias alucinógenas,

14. *Se sirva llamar a declarar a la señora ANA CECILIA MUÑOZ ciudadanía número 43'075.449 de Medellín, residente en la carrera 92 Nro. 71-34, Barrio Alfonso López, celular 323 4745355, quien le hará una narración acerca de que en el inmueble de la familia Rincón Ríos no es una plaza de vicio, porque allí no se comercializa ningún tipo de sustancia, simplemente que habitan miembros de la familia que son adictos a las drogas.*
15. *Se sirva decretar la práctica de una **Inspección Judicial** al inmueble objeto de esta investigación, con el fin de verificar las condiciones de habitabilidad en que se encuentran los moradores del lugar, como un núcleo familiar y no como una presunta plaza de vicio. Entre otras cosas, para que se pueda verificar que en la actualidad el inmueble cuenta con un segundo piso que fue producto de un préstamo realizado por la señora MARÍA DEL CARMEN RÍOS DE RINCÓN a la entidad financiera Banco Popular por valor de doce millones de pesos M/C (\$ 12.000,00), con el fin de mejorar las condiciones de vida de la familia.*
16. *Se sirva solicitar al Banco Popular certificación del crédito que realizó la señora RÍOS DE RINCÓN, toda vez que elevó la respectiva solicitud y el banco no se ha dignado en contestar.*

Con respecto al escrito de la demanda de extinción de dominio presentada por el ente acusador, la defensa técnica de las afectadas expresa que se observa que la misma reúne los presupuestos contemplados en el artículo 132 de la ley 1708 de 2014; por lo tanto, no hace ningún pronunciamiento al respecto.

Así las cosas y estando el escrito reclamante de pruebas dentro del término de ley, el despacho con respecto a la solicitud probatoria anunciada, anexada y descubierta documentalmente por la representación de la parte afectada en el escrito de oposición⁶² y/o del que descorre el traslado del 141 ídem, **reconoce, acepta y dará el valor que la ley les asigne a cada medio probatorio en el momento procesal oportuno las siguientes:**

Pruebas Documentales:

Las enunciadas y descritas en líneas atrás, solicitadas como medio de prueba por el apoderado judicial.

Prueba testimonial:

⁶² 23SolicitudProbatoriaAdelsonMosquera c 02 Cuaderno del despacho

Respecto de las pruebas rogadas para su práctica se decretan los siguientes testimoniales

1. *El de la señora MARTHA ELENA CASTAÑEDA GIL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42'875.775, residente en la carrera 92 Nro. 71-69, teléfono, 2573978, vecina del sector que depondrá acerca del problema de drogadicción planteado por la defensa que existe y ha existido al interior de la familia Rincón Ríos y demás asuntos que le consten respecto de la causal de dominio aquí esgrimida.*
2. *El de la señora GLADYS HOLGUÍN COLORADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 32'016. 314 de Medellín residente en la carrera 92 Nro. 71-22, Barrio Alfonso López, teléfono 4419122, quien depondrá desde la pertinencia y utilidad, para sustento de su teoría o hipótesis defensiva argüida por la defensa del conocimiento o no de algunos sobrinos de la familia Rincón Ríos como consumidores de sustancias alucinógenas, y demás asuntos que le consten respecto de la causal de dominio aquí esgrimida.*
3. *El de la señora ANA CECILIA MUÑOZ ciudadanía número 43'075.449 de Medellín, residente en la carrera 92 Nro. 71-34, Barrio Alfonso López, celular 323 4745355, para los aspectos puntuales presentados por la defensa acerca de que en el inmueble de la familia Rincón Ríos es o no una plaza de vicio, si se comercializa algún tipo de sustancia o mercado, si es habitado por miembros de la familia que son adictos a las drogas y demás asuntos que le consten inherentes y respecto de la causal de dominio aquí esgrimida de manera concreta.*

Por el contrario

4. **Se Deniega** la práctica de la **Inspección Judicial** al inmueble objeto de esta investigación, por ser impertinente, inconducente e inútil, ya que la verificación de las condiciones de habitabilidad en que se encuentran los moradores de éste, como un núcleo familiar y no como una presunta plaza de vicio, en nada se compensa, compadece y relaciona con la causal esgrimida o reprochada en la demanda de extinción, pues las condiciones de habitualidad no son presupuestos necesarios, ni indispensables, ni condicionantes para la verificación o anulación de la causal enrostrada, esto es, para determinar que el inmueble “.... *hayan sido utilizado como medio o instrumento, para la ejecución de actividades ilícitas*”⁶³.

⁶³ Destinación / Numeral 5° Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.

El medio probatorio reclamado por la parte (inspección Judicial) no cumple con la fuerza probatoria formal al que se apunta su defensa, por lo que el mismo amen de ser un medio probatorio lícito, y aceptado, el mismo no se torna eficaz para los fines propuestos, que es la ratificación o no de la causal esgrimida o reprochada, es decir, que dicho medio y su finalidad planteada, no tiene la autoridad de demostración de los supuestos de hecho para la prosperidad de la pretensión, excepción o teoría de defensa presentada por la representación de la parte afectada, pues dicho de otra manera esta inspección no está referida al objeto del proceso extintivo.

El que se pueda verificar que en la actualidad el inmueble cuenta con un segundo piso y que el mismo fue producto de un préstamo realizado por la señora MARÍA DEL CARMEN RÍOS DE RINCÓN a la entidad financiera Banco Popular por valor de doce millones de pesos M/C (\$ 12.000,00), con el fin de mejorar las condiciones de vida de la familia, son supuestos facticos quevedos, inconducentes, innecesario, ya que ello no es el objeto de debate.

5. **Se deniega** también por impertinente, e inconducente la prueba de solicitar u oficiar al Banco Popular certificación del crédito que realizó la señora RÍOS DE RINCÓN, por cuanto que se elevó la respectiva solicitud y el banco no se ha dignado en contestar y esta situación no es relevante para el proceso, pues lo que se discute no el origen del bien, ni la fuente de financiación de sus mejoras, sino su destinación. Este medio de conocimiento ofrecido por la parte no es el adecuado para demostrar el hecho objeto de la pretensión-

Las pruebas aquí denegadas no guardan relación con el objeto del juicio, tanto en lo que respecta al hecho principal por el cual se acusa, como también sobre hechos secundarios que no hacen relación con la hipótesis o teoría del caso defensivo. En línea argumental del profesor Hernán Fabio López Blanco, la prueba es impertinente porque nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso, en este caso el extintivo.

2.6.15. Decreto de pruebas de oficio.

Entendida la prueba, como la acción de comprobar, o también como el fenómeno jurídico o psicológico que demuestra un acontecimiento, en un espacio de tiempo modo y lugar a través de unos elementos de convicción allegados al apartado procesal y que genera un estado en el espíritu del juez para su propio convencimiento, como operador de instancia, por todos aquellos medios probatorios que se deben contribuir al juicio, con la finalidad de obtener, alcanzar o llegar a la inferencia lógica o de probabilidad de verdad o certeza de hechos, circunstancias o de causales de extinción de dominio, como lo es nuestra competencia, sobre los cuales se debe de pronunciar; definiendo la certeza o convicción, como el conocimiento seguro que se tiene de algo y que la prueba es en si el proceso mismo, y las mismas como tal deben estar revestidas de la triada fundamental de: conducencia, pertinencia y utilidad para que pueda ser tenidas en cuenta en el proceso, y a pesar que el juzgado encuentra la instrucción sumarial completa y por tanto estima por lo menos a este momento procesal decretar de manera oficiosa como prueba:

Documental la siguiente:

1. Se actualice el certificado de tradición del bien objeto de extinción de dominio. Esto se hará por conducto de la secretaria del Despacho, librándose el oficio pertinente con destino a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
2. Por la ilegibilidad de los documentos aportados por la fiscalía, solicítase nuevamente a la oficina catastral de manera inteligible la ficha predial, ficha catastral, plano manzanero y la georreferenciación del predio objeto de este trámite extintivo.

3. Requierase ante las autoridades judiciales y competentes los antecedentes que registren:

María del Carmen Ríos de Rincón c.c. 21.291.184.
Luz Amparo Rincón Ríos c.c. 26.257.124.
Gilma Rosa Rincón Ríos c.c. 32.495.328.
Margarita María Rincón de Valladares c.c. 2.982.521.
Luz Elena Rincón Ríos c.c. 42.982.523.
Gloria Eugenia Rincón Ríos c.c. 42.990.373.
Liliana Rincón Ríos c.c. 43.544.640.
Marta Cecilia Rincón Ríos c.c. 43.565.522.
Luis Enrique Rincón Ríos c.c. 79.053.193.
Ramón Elías Rincón Ríos c.c. 70.109.844.
Julio Cesar Rincón Ríos c.c. 71.584.205.
Edgar de Jesús Rincón Ríos c.c. 71.610.304.
Duverney Valladares Rincón c.c. 11.636.856
Hernán Darío Rincón⁶⁴
Darien Adolfo Serna Rincón, c-c- 71'216.631
Sebastián De La Pava Rincón c.c. 1.152.698.877

Y, obténganse copia de las respectivas sentencias condenatorias con su nota de ejecutoria y vigencia.

4. Obténgase copia legible e íntegra ante la fiscalía de los siguientes radicados referenciados en el récord del expediente digital aportado por la fiscalía⁶⁵, de las noticias criminales y demás actuaciones correspondientes a cada una de ellas, como informes policivos, informes de registro y allanamientos, actas de registro y allanamiento, actas de incautación de elementos, pruebas de campo de orientación preliminares homologadas PIPH de identificación de sustancias, decisiones que ponen fin a la instancia o que contengan medidas de aseguramiento, indicando su vigencia y estado actual de las actuaciones, a saber:

200711741-14428
11741
0500160002062007-11741
5533
70877
366

⁶⁴ Hijo de Luz Elena Rincón Ríos c.c. 42.982.523

⁶⁵ C01 cuaderno primero

050016000206-2010-01833
050016000206-2010-44687
050016000206-2012-13266
050016000206-2012-61115
050016000206-2013-30874
050016000206-2013-41276
050016000206-2014-07496
050016000206-2014-07495,
050016000206-2015-37010
050016000206-2015-58576,

Indicando su estado actual y persona que vincula las mismas.

Testimonial:

Se escuchará el testimonial de los afectados, previa puesta de conocimiento de su aforo constitucional y legal de no estar obligados a declarar contra sí mismos, ni contra sus parientes y consanguíneos, en razón de esta causa extintiva a saber:

*María del Carmen Ríos de Rincón c.c. 21.291.184.
Luz Amparo Rincón Ríos c.c. 26.257.124.
Gilma Rosa Rincón Ríos c.c. 32.495.328.
Margarita María Rincón de Valladares c.c. 2.982.521.
Luz Elena Rincón Ríos c.c. 42.982.523.
Gloria Eugenia Rincón Ríos c.c. 42.990.373.
Liliana Rincón Ríos c.c. 43.544.640.
Marta Cecilia Rincón Ríos c.c. 43.565.522.
Luis Enrique Rincón Ríos c.c. 79.053.193.
Ramón Elías Rincón Ríos c.c. 70.109.844.
Julio Cesar Rincón Ríos c.c. 71.584.205.
Edgar de Jesús Rincón Ríos c.c. 71.610.304.
Bertha Cecilia Cárdenas Ceballos profesional en la salud / médica y cirujana de la U de Antioquia con rég. Medico 7906-92 / ubicable en la Torre Médica Las Américas Diagonal 75 b nro. 2ª 80 140consul 609 teléfonos 5743459225 -3459237 Medellín Colombia.*

Sus citaciones se librarán por la secretaría del despacho a la dirección reportada por la fiscalía en la demanda.

El despacho se reserva la facultad de decretar pruebas adicionales de oficio, según se desprenda su necesidad como consecuencia de las aquí practicadas.

Lo anterior para obtener la claridad de las situaciones planteadas entre partes como son confirmación de la destinación del bien y respecto de la causal enrostrada ha de entender que lo fue la, **quinta⁶⁶ del artículo 16 de la ley 1708 de 2014** y no las demás, ya que se desprende con meridiana claridad del haber probatorio que el bienes a extinguir al parecer en otrora presuntamente haya sido utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, y con estas pruebas a recopilarse y decretada de oficio se tendrá mérito y entidad suficiente para demostrar la titularidad de los bienes y su nexos con la causal enrostrada o con los hechos que ellas involucran y para responder afirmativa o negativamente las premisas defensivas frente a la supuesta buena fe (sic) que se alega, o deber objetivo de cuidado de sus titulares por la función social del ejercicio del derecho de dominio del bien, todo ello en ocupación de buscar la determinación de la verdad real en los términos contemplados por el artículo 15 del C de E de D.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar saneado el presente trámite de extinción de dominio, esto es ausente de incompetencias, impedimentos, recusaciones y nulidades, conforme a lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER que la demanda satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidad normativa que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia **admitir a trámite la demanda de**

⁶⁶ "5 a Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas."

extinción de dominio de fecha 2020/09/10⁶⁷, emitida por la Fiscalía 55 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: mostrarse de acuerdo de reconocer como afectada en este trámite a:

María del Carmen Ríos de Rincón	c.c. 21.291.184.	(50%) ⁶⁸
Luz Amparo Rincón Ríos	c.c. 26.257.124.	(4.5%) ⁶⁹
Gilma Rosa Rincón Ríos	c.c. 32.495.328.	(4.5%) ⁷⁰
Margarita María Rincón de Valladares	c.c. 2.982.521.	(5%) ⁷¹
Luz Elena Rincón Ríos	c.c. 42.982.523.	(4.5%) ⁷²
Gloria Eugenia Rincón Ríos	c.c. 42.990.373.	(4.5%) ⁷³
Liliana Rincón Ríos	c.c. 43.544.640.	(4.5%) ⁷⁴
Marta Cecilia Rincón Ríos	c.c. 43.565.522.	(4.5%) ⁷⁵
Luis Enrique Rincón Ríos	c.c. 79.053.193.	(4.5%) ⁷⁶
Ramón Elías Rincón Ríos	c.c. 70.109.844.	(4.5%) ⁷⁷
Julio Cesar Rincón Ríos	c.c. 71.584.205.	(4.5%) ⁷⁸
Edgar de Jesús Rincón Ríos	c.c. 71.610.304.	(4.5%) ⁷⁹

Conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales, los ofrecidos y presentados por la Fiscalía en su escrito de demanda, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto (punto 2.6.1 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

⁶⁷ Del cuaderno original 1. De la fiscalía folio 219 y siguientes
⁶⁸ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁶⁹ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁷⁰ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁷¹ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁷² Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁷³ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁷⁴ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁷⁵ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁷⁶ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁷⁷ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁷⁸ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir
⁷⁹ Porcentaje de participación en el 100 % del derecho de dominio sobre el bien a extinguir

QUINTO: Decretar medios probatorios, para la parte afectada representada por el abogado Adelson Mosquera Mosquera por haber sido ofrecidos en oposición en término, medios de conocimiento documentales éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto (punto 2.6.4 de esta providencia) (página 25), conforme a lo explicado en esta decisión.

SEXTO: No Decretar como medios probatorios, para la parte afectada por inconducentes, e impertinentes, los referenciados en el punto 2.6.4 de esta providencia (página 27), conforme a lo explicado en esta decisión.

SÉPTIMO: Se decreta como pruebas de oficio las dispuestas en el acápite 2.6.15 de esta providencia.

OCTAVO: En firme esta decisión en auto separado se convocará a la práctica probatoria testimonial.

NOVENO: En firme esta decisión por la secretaría iníciase el recaudo de la prueba documental decretada.

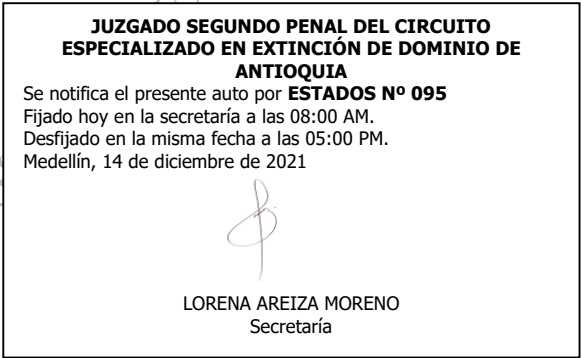
DÉCIMO: Clausurada la etapa probatoria, y no habiendo más pruebas por practicar, en auto separado se convocará a alegatos de conclusión.

DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

DÉCIMO SEGUNDO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a71071da688a661c717663d276f67f9da291d62f821e702167147fce1b0a3b**

Documento generado en 13/12/2021 04:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>